**EL DERECHO: ¿POR QUÉ Y PARA QUÉ?**

1. **Por qué el derecho. Las razones que fundamentan la existencia de sistemas jurídicos**
   1. **Los problemas de interacción social y el papel de las normas**

Aristóteles solía referirse al ser humano como «animal racional» y «animal social».

* La racionalidad es entendida tanto como la capacidad de plantearse objetivos, fines o propósitos, como también la de determinar los medios o instrumentos adecuados o más eficaces para alcanzarlos.
* El carácter «social» del ser humano pone el énfasis en la necesidad de la interacción, la coordinación y la cooperación entre los individuos y la organización en grupos para satisfacer las necesidades básicas y para conseguir objetivos que difícilmente serían alcanzables solamente mediante los medios y las capacidades al alcance de uno mismo.

Pero a pesar de las evidentes ventajas de la vida en comunidad, la interacción social también es fuente de problemas y dificultades. Una de las más evidentes es que es una fuente de potenciales conflictos.

El conflicto es una situación habitual y un estado casi natural del ser humano. Pero, aunque los conflictos sean prácticamente ineludibles, lo que sí está a nuestro alcance es la forma de gestionarlos, por este motivo, la idea del derecho cobra relevancia como mecanismo para evitar o al menos limitar el recurso a la violencia, reduciendo así el riesgo de autodestrucción y favoreciendo la propia subsistencia de los individuos y los grupos en los que se integran.

En ocasiones, también surgen problemas o dificultades derivadas de la interacción que se plantean incluso cuando los objetivos perseguidos son compatibles o hasta coincidentes. Son los denominados problemas de coordinación.

En algunos casos los problemas de coordinación pueden dar pie a conflictos, aunque se suele decir que los problemas de interacción social suelen ser de dos tipos (conflictos y problemas de coordinación), esto no debe entenderse como que se trata de dos categorías totalmente separadas e independientes, ya que, en no pocos casos, un problema de coordinación puede ser la fuente de un conflicto.

Dilema del prisionero: en determinados contextos, si cada jugador actúa de manera racional, intentando maximizar sus objetivos o intereses y evitando en lo posible las consecuencias negativas, se llegará a un resultado final que no es el óptimo para ninguno de los jugadores.

Lo problemático del dilema del prisionero es que no tienen solución, y el único modo de resolverlas es conseguir que lo racional, desde el punto de vista del interés individual de cada jugador, sea cooperar. Y es en este punto donde las normas, y con ello el derecho, pueden ser instrumentos útiles.

Uno los principales riesgos asociados a situaciones de conflicto es que se recurra a la violencia como método para su resolución. Gracias al establecimiento de normas es posible hacer que el recurso a la violencia sea más costoso y, por tanto, menos atractivo.

Por otra parte, las normas también resultan de gran utilidad a la hora de facilitar la coordinación y superar las dificultades derivadas de la falta de esta, estableciendo una serie de pautas comunes a seguir por todos los interesados.

Sin embargo, aunque hayamos llegado a la conclusión de que el establecimiento de pautas o normas que guían la conducta resulta útil para afrontar los problemas de interacción social, alguien legítimamente podría decir que es una razón demasiado débil como para explicar que el derecho haya sido una constante en todas las sociedades humanas, y eso sería así por al menos dos razones:

* Primero, porque a lo sumo habríamos explicado la utilidad o necesidad, de contar con normas, pero no necesariamente con normas «jurídicas» o «legales», puesto que existen otros tipos de normas o pautas de conducta (sociales, morales, religiosas…) que también guían el comportamiento y quizá podrían también cumplir con estas funciones.
* En segundo lugar, porque no basta con que algo resulte útil o aconsejable para que sea adoptado de manera generalizada.
  1. **Hart y el «contenido mínimo del derecho natural»**

Lo que se propone Hart, es que, teniendo en cuenta la importancia que tiene para nosotros el objetivo de la supervivencia y considerando ciertas características básicas comunes a todos los seres humanos, el derecho es, si no necesario, sí al menos el instrumento más útil creado hasta la fecha para intentar garantizar la supervivencia y alcanzar ciertos objetivos humanos básicos.

¿Cuáles son, pues, estas características básicas comunes? Hart enumera las cinco siguientes:

* **Vulnerabilidad**: los seres humanos somos vulnerables frente a los ataques físicos, que pueden acabar con nuestra vida o lesionar gravemente nuestra integridad física. Dado nuestro interés en la supervivencia, esta vulnerabilidad constituye un fundamento para establecer normas de conducta que limiten el uso de la violencia.
* **Igualdad aproximada:** hasta los más fuertes y poderosos duermen, y los débiles pueden unirse y aprovechar esos momentos de vulnerabilidad para atacar al fuerte. Por tanto, nadie, por fuerte que sea, puede confiar exclusivamente en sus propios medios para someter de manera estable o continuada al resto, y está en interés de todos establecer límites al uso de la fuerza. Por tanto, esta característica también serviría de fundamento para justificar la existencia de normas que limitan y castigan el recurso a la violencia.
* **Altruismo limitado:** Hart afirma que los seres humanos no somos ni ángeles ni demonios. Si fuésemos una especie de demonios egoístas, no tendría sentido poner normas, porque nunca las seguiríamos cuando no hacerlo nos resultase de algún modo beneficioso; es decir, nuestro comportamiento nunca estaría motivado por las normas, sino exclusivamente por nuestro propio interés egoísta. Y en una sociedad de ángeles tampoco tiene sentido establecer normas que limiten el recurso a la violencia, porque nadie se sentiría nunca tentado a recurrir a ella.
* **Recursos limitados:** los seres humanos necesitamos una serie de recursos. Estos recursos son limitados y en muchos casos su obtención requiere esfuerzo y trabajo y la colaboración de distintas personas. Este carácter limitado hace conveniente establecer una serie de normas básicas para regular el acceso a los recursos, la cooperación, las obligaciones o compromisos. Además, estas normas se deben obtener mediante un acuerdo para que sea vinculante entre las partes y pueda asegurarse su cumplimiento, si es necesario acudiendo a una institución pública (como un tribunal) que garantice dicho cumplimiento, incluso coactivamente.
* **Comprensión y fuerza de voluntad limitadas:** la existencia de normas que limiten el uso de la violencia, y que regulen algún tipo de propiedad y las relaciones contractuales parece bastante evidente, y la mayoría de las personas así lo verán sin demasiada dificultad, pero para las personas que no lo ven de esa forma, Hart señala la necesidad de respaldar las normas con un sistema de sanciones que desincentive su incumplimiento. Estas normas y sanciones deben ser regulado por un sistema institucional que, por un lado, tenga la capacidad de determinar cuándo se ha incumplido una norma y que, además, pueda recurrir a la coacción pública para asegurar el cumplimiento de las normas y la aplicación de las sanciones.

La tesis de Hart es que el objetivo fundamental de la supervivencia, junto con ciertas características básicas de los seres humanos, justifica racionalmente contar con un sistema de normas jurídicas que, como mínimo, sirva para limitar la violencia y regular las bases de la propiedad y los contratos, respaldado todo ello mediante un sistema institucionalizado de sanciones.

1. **¿Para qué el derecho? Las funciones básicas del derecho: control social, seguridad jurídica, legitimación del poder y justicia**

Las funciones del derecho se pueden ver desde una visión descriptiva o valorativas. Cuando se esas funciones del derecho son entendidas como tesis o afirmaciones descriptivas lo que se está diciendo es que las cosas son de una determinada manera, y como tal afirmación descriptiva, puede ser verdadera o falsa.

Por otro lado, las tesis valorativas o prescriptivas no son por si solas ni verdaderas ni falsas, porque no describen ninguna realidad, sino que proponen un modelo o ideal que se quiere seguir y han de ser valoradas conforme a otros criterios.

* 1. **El control social**
     1. **Las técnicas de control social**
  2. **La seguridad jurídica**
  3. **La legitimación del poder político**
  4. **La justicia**